



Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Artículos 777 al 785 LFT.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal del Trabajo.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VIII.

DE LAS PRUEBAS.

Art. 777.

Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.



Art. 778.



-Las pruebas en un procedimiento deben ofrecerse según lo establecido en la Ley.
-Si surgieren hechos nuevos, las pruebas relacionadas pueden presentarse hasta 3 días después de conocerse estos hechos.

Art. 779.

El Tribunal desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.



Art. 780.



Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Art. 781.

Durante el desahogo de pruebas, las partes tienen derecho a:

- Interrogar libremente a los testigos sobre los hechos controvertidos.
- Hacerse preguntas entre sí.
- Examinar documentos y objetos presentados como pruebas.



Art. 782.

El Tribunal puede ordenar el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos, y practicar diligencias necesarias para esclarecer la verdad, y requerir a las partes que exhiban documentos y objetos relevantes.

Art. 783.-

Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos relevantes deberá aportarlos cuando el Tribunal lo requiera, como máximo en la Audiencia de Juicio o en la Audiencia Preliminar, antes del cierre de la instrucción.



Art. 784.-

El Tribunal puede eximir al trabajador de la carga de la prueba si:

- El patrón tiene la obligación legal de conservar documentos que prueban los hechos.
- El Tribunal puede requerir al patrón que exhiba esos documentos.
- De no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.
- En caso de controversia, corresponde al patrón probar su dicho.

Art. 785.-

Si una persona no puede asistir al Tribunal debido a enfermedad u otra causa, el juez puede:

- Disponer que la prueba se desahogue en el domicilio de la persona imposibilitada.
- Realizar la prueba en el local del Tribunal, si es posible.
- Exigir un certificado médico o constancia fehaciente que justifique la imposibilidad de asistir.



Bibliografia:

LFT.